



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

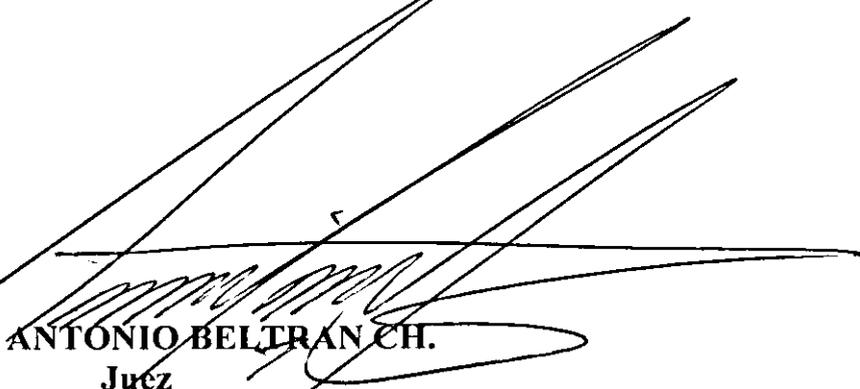
Ref. J 04 C.M 2016-01342

Respecto del escrito que antecede, el despacho se abstiene de impartir trámite alguno a la solicitud del representante legal de Fidagraria S.A., toda vez que no se acreditó la calidad de abogado del señor Cruz Sánchez, tal como lo indica el artículo 22 del decreto 196 de 1971 y el art. 75 del C.G.P.

Por otro lado, no es procedente tener en cuenta la sustitución de poder obrante a folio 194 a 195 de la misma encuadernación a favor del abogado Castañeda Quintero, toda vez que el Sr. Cruz Sánchez no fue reconocido como apoderado de la parte actora.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 03 C.M 2017-00004

En punto de lo solicitado por el libelista –fl. 79 a 80 C.1.-, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia del 09 de agosto del 2019 –fl. 75 C.1.-, esto es requerir al **Juzgado de origen** para que proceda a realizar la respectiva conversión de títulos judiciales para el proceso de la referencia.

Por otro lado, por Secretaría REQUIERASE al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 SEP 2021 Por anotación en estado N° **99** de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M 2017-01405

Atendiendo la petición que anteceden el juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-723323 de Bogotá denunciado como de propiedad del demandado. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

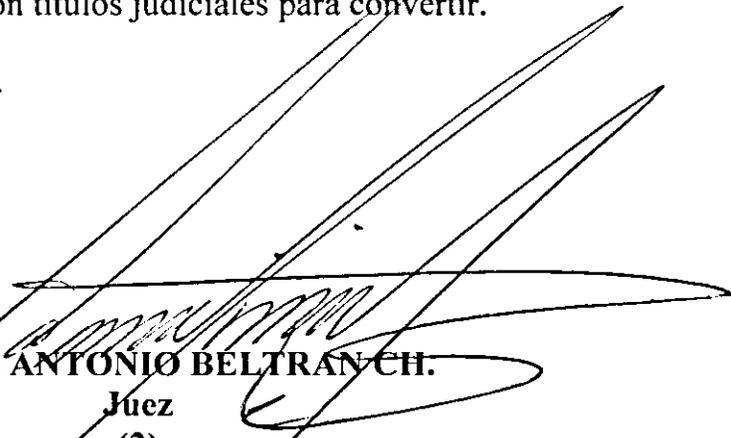
Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M 2017-01405

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora el informe allegado por el Juzgado 18 Civil Municipal de la urbe -fl. 137 a 144 C.1.-, en donde indica que a su cargo no se encontraron títulos judiciales para convertir.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

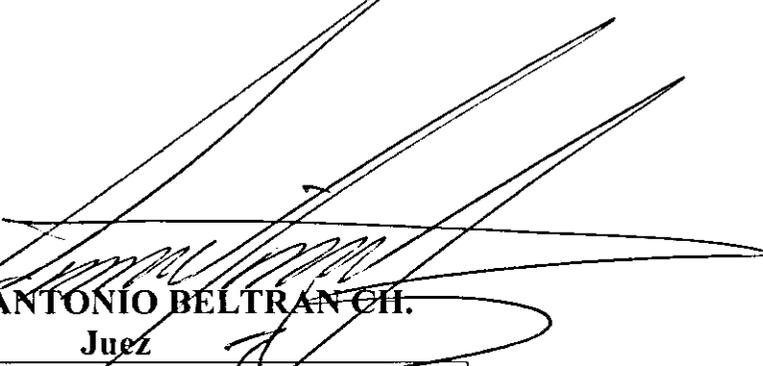
Bogotá D.C. 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 40 C.M 2016-00741

En atención a la petición allegada por el apoderado actor, sería del caso dar trámite a su solicitud, si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente, de acreditarse la negativa de la información se procederá conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 43 ibídem.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 84 C.M 2019-1103

En punto de la petición que antecede, y una vez verificado el certificado de tradición de automotor de placas **HKT-075** visto a folio 7 del cuaderno cautelar, se constata que sobre dicho vehículo existe una limitación a la propiedad **prenda** en cabeza de Banco Finandina S.A. Finandina Establecimiento Bancario.

Por lo anterior, previo a disponer lo referente al levantamiento de la cautela decretada y practicada dentro del presente asunto, se hace necesario requerir al libelista a fin de que aclare si el crédito garantizado con la prenda, es el mismo que se está ejecutando dentro del proceso de pago directo que adelanta GM Financial Colombia SA

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

10 SEP 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaría

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

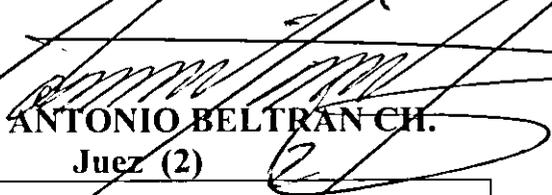
Ref. J 84 C.M 2019-1103

Por secretaría impártase el trámite que corresponda a la liquidación del crédito que antecede, tal como lo previene el Art 110 y 446 numeral 2° del C.C.P.

Una vez vencido el termino ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito allegada por la actora

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yemi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaría

21



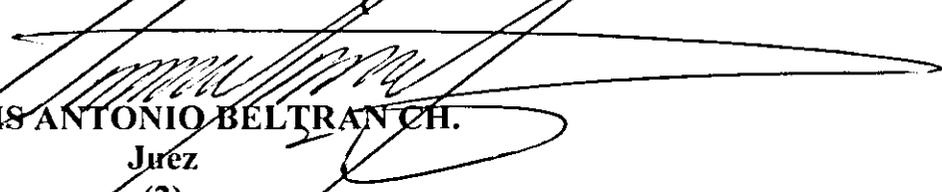
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2019-00075

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el informe allegado por el Ministerio de Salud y Protección Social RUAF obrante a folios 29 a 49 del cuaderno de medidas cautelares, para los fines pertinentes. **Oficiese.**

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 por anotación en estado N° 24 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2019-00075

Una vez revisadas las documentales obrantes a folio 76 del cuaderno principal, signado por el representante legal y/o apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ y considerando que la subrogación en el evento del pago de un tercero acreedor, opera por ministerio de la ley, se admite la misma a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS que canceló parcialmente la obligación (pagare 353974087) demandada en la suma de \$19.871.805.00, de conformidad con el numeral 5° del artículo 1668 del Código Civil.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juz
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 01 C.M 2016-00662

Revisadas las documentales que obran a folio 169 a 186 y 187 C.2., se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

No obstante lo anterior, se conmina a la líder del área de entradas para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la incorporación de los escritos al expediente que corresponda, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y e ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en el acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Cúmplase.


LUIS ANTONIO BELTRANCH
Juez

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

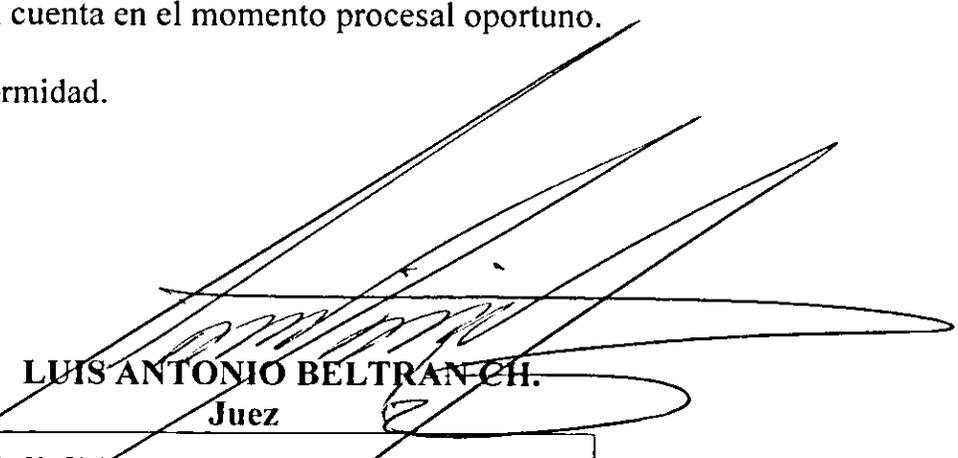
Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 01 C.M 2016-00662

En vista el informe allegado por el parqueadero La Principal -fl. 188 a 198 C.2.-, póngase en conocimiento de las partes para su conocimiento y fines pertinentes y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 49 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 17 C.M 2018-01015

En punto de la petición que antecede, acreditado el embargo del automotor de placas IAR-551 el juzgado dispone:

1. Por un lado, se ordena la captura del vehículo de placas IAR-551 denunciado como propiedad del demandado.

Por secretaría ofíciase a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en un parqueadero que preste las seguridades necesarias para garantizar la conservación del automotor.

Ahora la parte actora para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ -30.000.000 Mcte.

2. Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004.

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

3. Así mismo, se REQUIERE al pagador B&L INTERNATIONAL SAS, para que informe el trámite impartido al oficio No. 1204-19 del 27 de marzo de 2019 que obra a folio 5 del presente cuaderno. Ofíciase.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio bien a la dirección electrónica de la entidad correspondiente o bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo. Del trámite surtido infórmese al extremo actor al correo registrado para tal fin y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 94 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 17 C.M 2016-00811

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placa IFK-650, el Juzgado fija la hora de las 10:30am del día - 29 - del mes Septiembre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

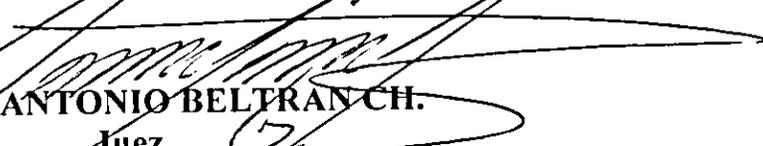
Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el **COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 29 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Núñez

Secretaria



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 - 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSK5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee este código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 82 C.M 2016-00697

En atención a las documentales allegadas por el apoderado actor –fl. 32 a 33 C.2.-, en el que informa la pérdida del oficio No. 47788, el cual comunica la orden de aprehensión material del vehículo de placas No. AAD-505, y en vista que se adjuntó la correspondiente denuncia de pérdida de documentos ante la Policía Nacional, se REQUIERE a la secretaria para que proceda a actualizar el oficio No. 47788 obrante a folio 30 de la presente encuadernación, lo anterior en concordancia con providencia del 02 de agosto del 2019 – fl. 29 C.2.-.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 23 C.M 2018-00060

En atención a petición incoada por la parte demandante –fl.122 a 124 C.1.-, por secretaría, REQUIERASE al Juzgado de origen, para que informe el trámite impartido al oficio No. O-0221-1261 del 17 de febrero de 2021 obrante a folio 120 a 121 del cuaderno principal.

Así mismo, se REQUIERE al Banco Agrario, para que informe el trámite impartido al oficio No. O-221-1262 del 17 de febrero de 2021 obrante a folio 117 a 118 del cuaderno principal.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se **procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida**, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p style="font-size: small;">Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10 SEP 2021 Por anotación en estado N° <u>79</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Yeimi Katherine Rodríguez Núñez Secretaria</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 30 C.M 2014-00051

Revisado el memorial incoado –fl. 23 a 24 C.2. –, se constata que la parte demandante y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

No obstante lo anterior, se conmina a la líder del área de entradas para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la incorporación de los escritos al expediente que corresponda, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y e ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en el acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M 2009-01728

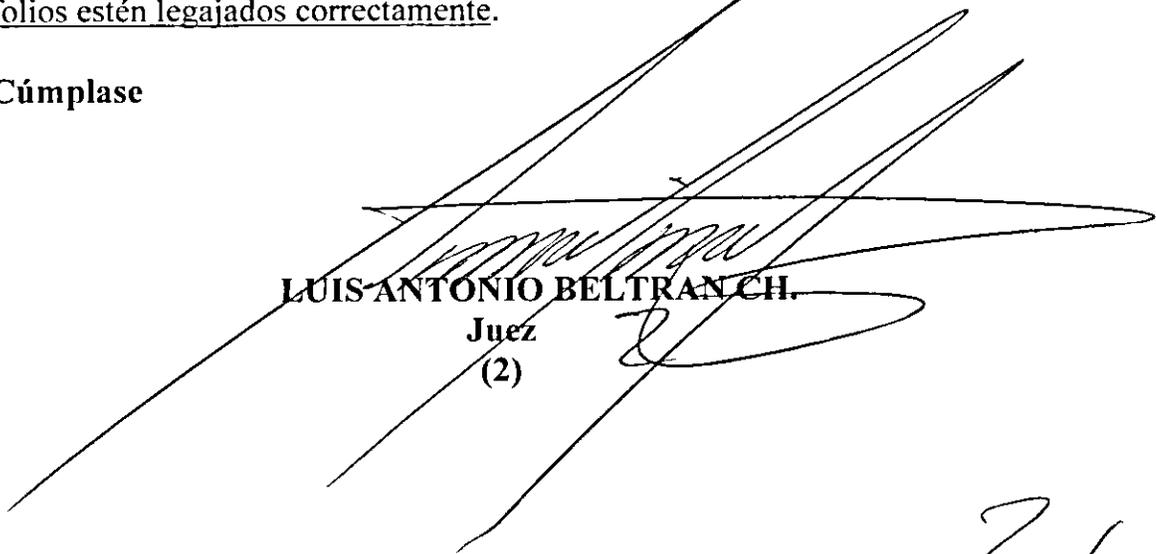
Revisado el memorial que obra a folio 109 a 110 C.2., se constata que el número de radicado no corresponde al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la verificación de las partes, para no volver a cometer estos tipos de errores.

Por otro lado, con el fin que las piezas procesales correspondientes al proceso de la referencia no se deterioren o extravíen, se hace necesario **REQUERIR** a la secretaría para que de forma inmediata y sin dilación cambie el código de barras por el correspondiente, organice el expediente de tal forma tenga carátula en buen estado y los folios estén legajados correctamente.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(2)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M 2009-01728

Incorpórese y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el informe allegado por el Banco Agrario -fl. 39 C.1.-

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M 2012-00410

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado –fl.63 a 96-, **incorpórese a los autos para los efectos previstos en el Art. 40 del C.G.P. y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.**

Por Secretaría, **requiérase al secuestre** que actúa en la respectiva diligencia, para que de conformidad con lo previsto en el Art. 51 del C.G.P., rinda informes mensuales con relación al bien inmueble, que le fue dejado bajo su custodia de administración, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley adjetiva. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 79 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 10 C.M 2018-00566

En punto de la petición que antecede, acreditado el embargo del automotor de placas DNL-977 y atendiendo el informe allegado por la apoderada actora -fl. 22 C.2.-, el juzgado dispone:

1. Por un lado, se ordena la captura del vehículo de placas DNL-977 denunciado como propiedad del demandado

Por secretaría oficiase a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en un parqueadero que preste las seguridades necesarias para garantizar la conservación del automotor

Ahora la parte actora para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ -30'000.000- Mcte.

2. Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004.

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio bien a la dirección electrónica de la entidad correspondiente o bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo. Del trámite surtido infórmese al extremo actor al correo registrado para tal fin y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

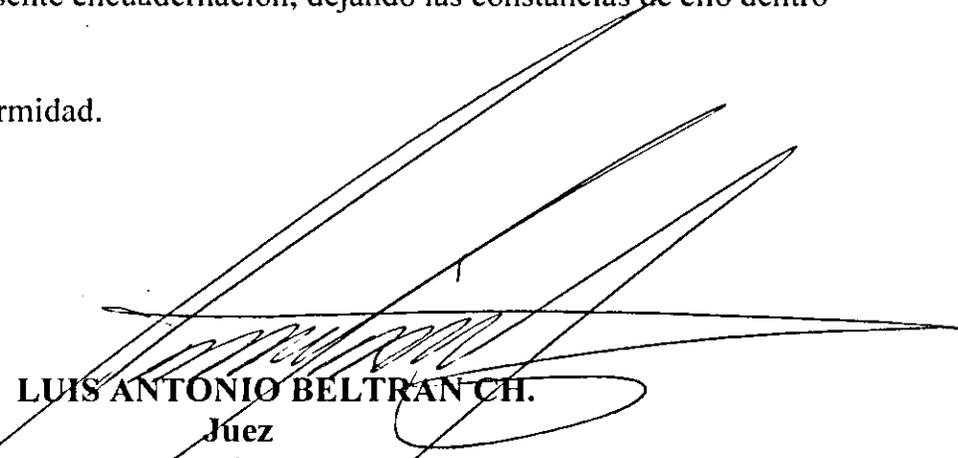
Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 10 C.M 2018-00566

Revisado el expediente, se REQUIERE a la secretaria para que proceda a dar trámite al numeral 3° de providencia del 11 de junio del cursante -fl. 56 C.1.-, esto es, enviar al correo electrónico de las partes copia de los oficios 1626 y 1627 obrantes a folios 57 y 59 de la presente encuadernación, dejando las constancias de ello dentro del plenario.

Procédase de conformidad.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 16 C.M 2016-00605

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a **la parte demandada**, al correo electrónico registrado y a las **entidades respectivas** para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 02 C.M 2017-01257

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado –fl. 89 a 125 C.1.-, **incorpórese a los autos para los efectos previstos en el Art. 40 del C.G.P.**, quedando en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Por Secretaría, **requiérase al secuestre** que actúa en la respectiva diligencia, para que de conformidad con lo previsto en el Art. 51 del C.G.P., rinda informes mensuales con relación al bien inmueble, que le fue dejado bajo su custodia de administración, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley adjetiva. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la parte correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la Secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 por anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 02 C.M 2017-01257

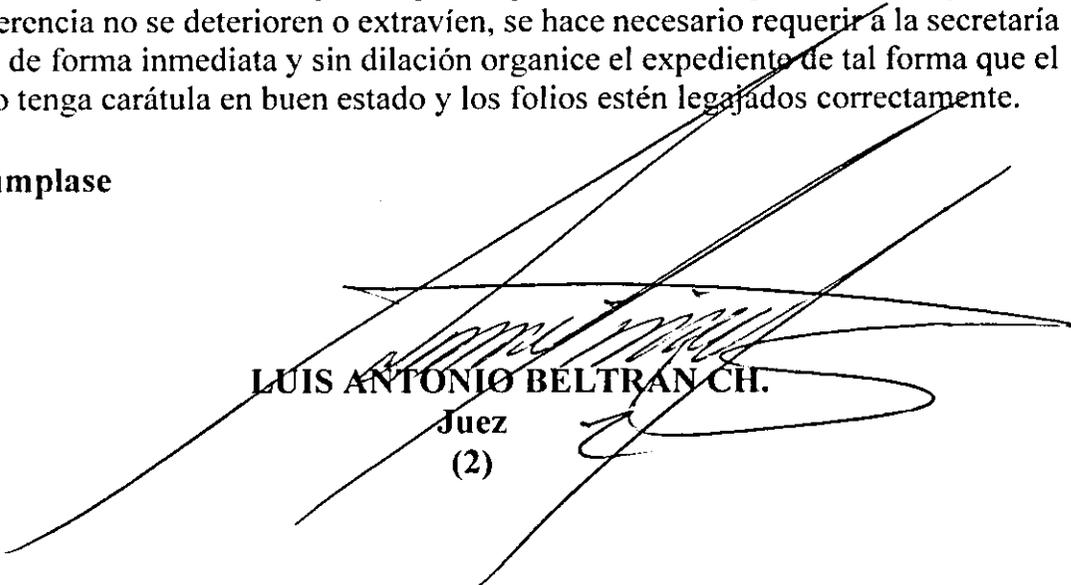
Revisado el memorial que obra a folio 126 y 127, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

No obstante lo anterior, se conmina a la líder del área de entradas para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la incorporación de los escritos al expediente que corresponda, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y e ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en el acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Por otro lado, con el fin que las piezas procesales correspondientes al plenario de la referencia no se deterioren o extravíen, se hace necesario requerir a la secretaría para que de forma inmediata y sin dilación organice el expediente de tal forma que el cuaderno tenga carátula en buen estado y los folios estén legajados correctamente.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2018-01113

En punto de la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora –fl 41 Inc. 1.C.1-, obsérvese que a la misma ya se dio el trámite correspondiente, tal y como se observa a folio 44 y 45 de la misma encuadernación, esto es remitir al togado vía correo electrónico el oficio O-0721-79, dirigido al pagador PROMOTEC S.A. Remítase copia al togado de dicho trámite –fl. 44 a 45 C.1.-.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato y sin dilación al numeral 1 de la providencia del 28 de septiembre del 2020 –fl. 39 C.1-, esto es, remitir al abogado actor copia del mandamiento de pago.

Atendiendo el numeral 3 de la misma petitoria, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita las documentales a través del correo institucional al apoderado actor, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del togado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Téngase en cuenta los datos de notificación del apoderado actor en el momento procesal oportuno –fl.41. Inc. 4. C.1.-.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

(2)

<p>10 SEP 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° <u>97</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Yeimi Katherine Rodríguez Núñez Secretaria</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 13 C.M 2018-00046

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 por anotación en estado N° 12 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

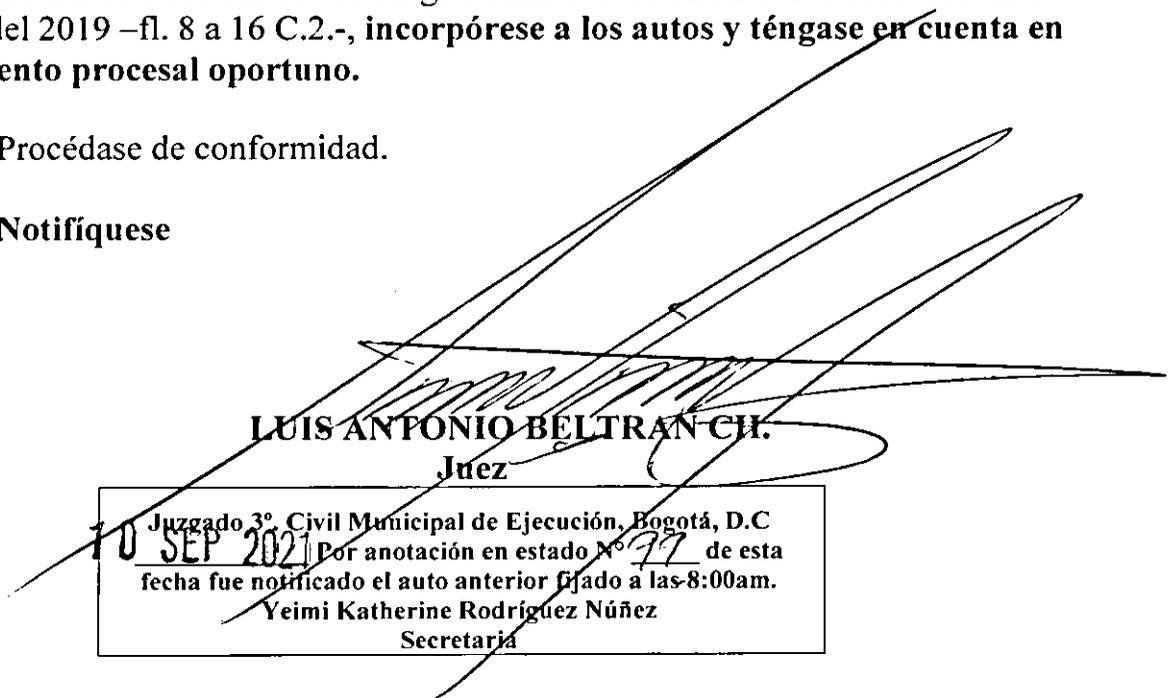
Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 38 C.M. 2016 – 00575

La anterior constancia de diligenciamiento de oficio No. 50685 del 02 de agosto del 2019 –fl. 8 a 16 C.2.-, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 38 C.M. 2016 – 00575

En atención a la petición incoada por la memorialista –fl. 79 a 84 C.1.-, a decir **MARIA ANGELICA ARIAS GALEANO**, sería del caso dar trámite a su solicitud, si no fuera porque en vista el certificado de existencia y representación allegado, el representante legal de la sociedad demandante no corresponde a la libelista, por lo anterior, la Sra. Arias Galeano, no ha sido reconocida como parte dentro del proceso de la referencia.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p align="center">Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10 SEP 2021 Por anotación en estado N° <u>79</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Yeimi Katherine Rodríguez Núñez Secretaria</p>
--

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 23 C.M 2019-00282

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de CENTRAL DE INVERSIONES - CISA., por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA.S. - FNG razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES - CISA, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Reyes Duque, como mandatario judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora y a la subrogataria para que den cumplimiento al numeral 3 de la providencia del 28 de mayo del 2021 –fl. 123 C.1.-.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>10 SEP 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Yeimi Katherine Rodríguez Núñez Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 28 C.M 2017-00637

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por pago total de la obligación.
2. Si existieren medidas cautelares en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en costas ni agencias en derecho.
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandada, al correo electrónico registrado y a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 anotación en estado N° 22 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 58 C.M 2013-01590

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a **la parte demandada**, al correo electrónico registrado y a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 notación en estado N° **77** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M 2019-00817

Visto el informe secretarial adosado a folios 78 y 93 de la presente encuadernación, a todas luces se evidencia el pago total de la liquidación de crédito y costas por la demandada y atendiendo las previsiones de que trata el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado y a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. Dejar las constancias del trámite realizado dentro del plenario.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 por anotación en estado N° 17 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 73 C.M 2019-01782

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado y a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. Deberá dejar constancia del trámite realizado en el plenario.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 06 C.M 2019-00552

En atención a la notificación allegada por la apoderada actora –fl. 37 a 46 C.2-, sería del caso dar trámite a su solicitud, si no fuera porque GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, no ha sido reconocido como acreedor prendario dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, se REQUIERE a la parte interesada para que dé cumplimiento a providencia del 16 de enero de 2020 –fl. 33 C.2.-, esto es allegar certificado de tradición del rodante perseguido dentro del presente proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 20 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

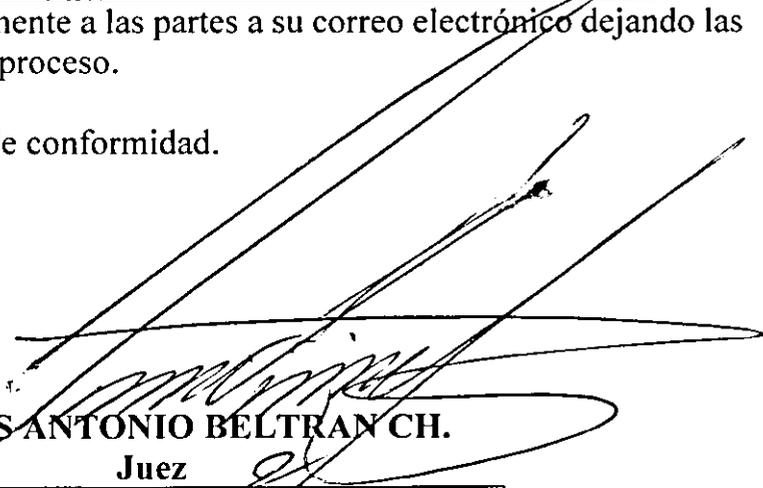
Ref. J 42 C.M 2017-00010

En atención a petición allegada por el apoderado actor –fl 45 a 46 C.2.-, se **REQUIERE** a la secretaría de ejecución para que de manera inmediata y sin dilación dar trámite nuevamente a providencia del 05 de marzo del 2021 obrante a folio 43 del cuaderno de medidas cautelares, esto es, enviar oficio requiriendo al representante legal de la sociedad designada como auxiliar de la justicia al email: servi.catami.sas@gmail.com. Lo anterior, teniendo en cuenta que se requirió a dicho secuestre mediante telegrama y la dirección dirigida no corresponde a la inscrita en la lista de auxiliares de justicia –fl.47-. **Oficiese.**

En cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al representante legal de la SERVICATAMI S.A.S., de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>10 SEP 2021</p> <p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° <u>99</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Yeimi Katherine Rodríguez Núñez Secretaria</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 72 C.M 2019-01331

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 por anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 64 C.M 2014-01417

En atención a petición incoada por la parte demandada –fl.84 a 96 C.2.-, se **REQUIERE** a la Fiduprevisora S.A., para que indique si se han realizado descuentos a nombre del señor Hector Alberto Pineda Perez, demandado dentro del proceso de la referencia, en caso afirmativo de forma discriminada indique el monto, la fecha y a favor de quien se han realizado las consignaciones. **Oficiese.**

Así mismo, de encontrarse dineros retenidos, proceda a **realizar la consignación de la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Por otro lado, atendiendo la solicitud obrante a folio 94 C.2., se reconoce como apoderado judicial del demandado al abogado Jose Ricardo Aparicio Celis, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2017-00278

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada del extremo demandante.

Lo anterior, en concordancia con lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento-fl. 83 a 86 Cd. 1-.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 47 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

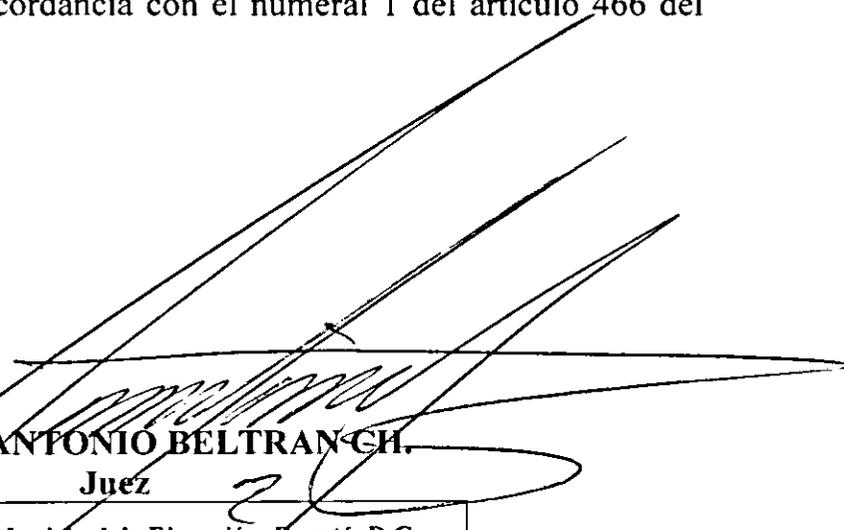
Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 78 C.M 2018-00126

Una vez revisadas las documentales, se requiere al apoderado actor para que proceda a dar cumplimiento a providencia del 09 de julio de 2020 –fl.41 C.1.-, esto es allegar la liquidación en concordancia con el numeral 1 del artículo 466 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCHI,
Juez

09 SEP 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 11 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 78 C.M 2018-00126

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos: BANCO DE BOGOTÁ, FALABELLA, BBVA, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, ITAÚ, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AVVILLAS, POPULAR, DAVIVIENDA, CITIBANK, CAJA SOCIAL y PICHINCHA, en cuentas corrientes y/o de ahorros relacionados por el accionante a folio 11 C.2. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. **Oficiese.**

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$17'800.000.oo.

Así mismo, se **REQUIERE** al Pagador (Educación y Tecnología de Información), para que informe el trámite impartido al oficio No. 2314 del 24 de julio de 2018 que obra a folio 7 del presente cuaderno. **Oficiese.**

Así mismo, de encontrarse dineros retenidos, proceda a **realizar la consignación de la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

En consecuencia de lo anterior, adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, **se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida**, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a **la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
 Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 99 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M 2018-00737

Téngase en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta urbe y comunicado por dicho estrado de la justicia mediante oficio No. 00804 del 28 de mayo de los corrientes –fl.118 C.1.-.

En virtud de lo anterior, por secretaría oficiase acusando recibo de la comunicación de la cautela que ha decretado e informando lo aquí decidido.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaria



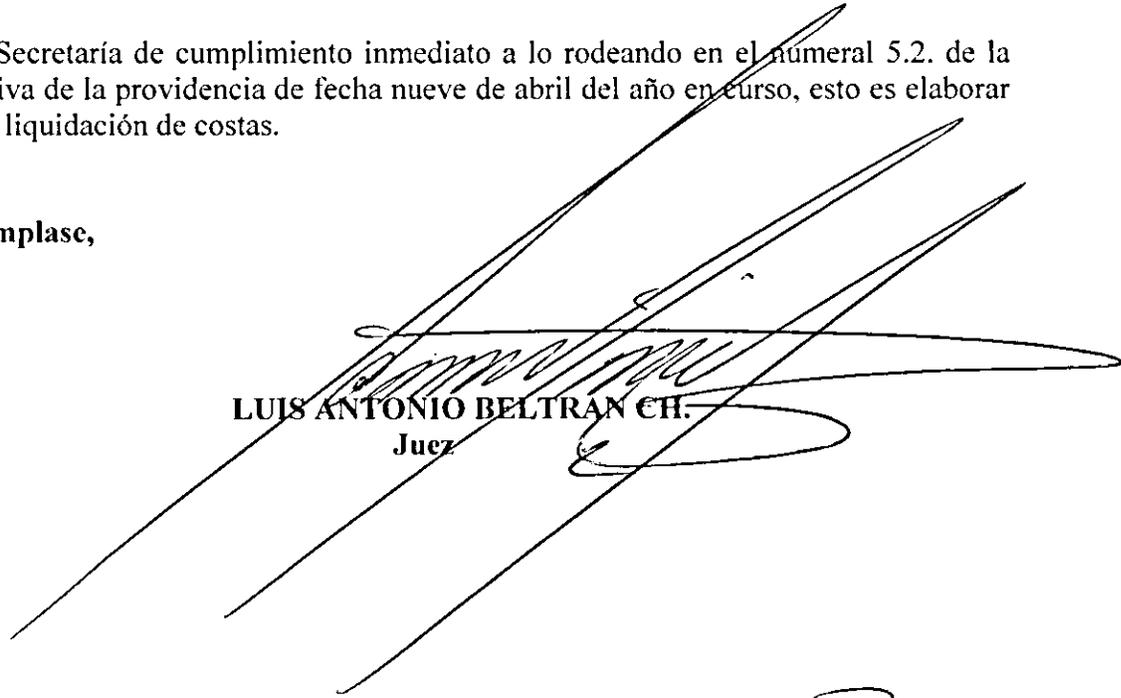
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 67 C.M 2016-0371

La Secretaría de cumplimiento inmediato a lo rodeando en el numeral 5.2. de la parte resolutive de la providencia de fecha nueve de abril del año en curso, esto es elaborar la respectiva liquidación de costas.

Cúmplase,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 67 C.M 2016-00371

Estando el expediente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda y una vez revisadas las presentes diligencias se advierte que la demanda no fue subsanada conforme se ordenó en auto visible a folio 56 del cuaderno principal, en consecuencia y en cumplimiento a lo previsto en el Art 90 del C. G. P. el Juzgado Resuelve:

- 1.- Rechazar la demandada por las razones expuestas
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
- 3.- Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias del caso.
- 4.- Desglósen los títulos valores, a costa y a favor de la parte demandante dejando las constancias a que haya lugar.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez *21*

<p>09 SEP 2021 Juzgado 3^o Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. <i>Yeimi Katherine Rodríguez Núñez</i> Secretaria</p>

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

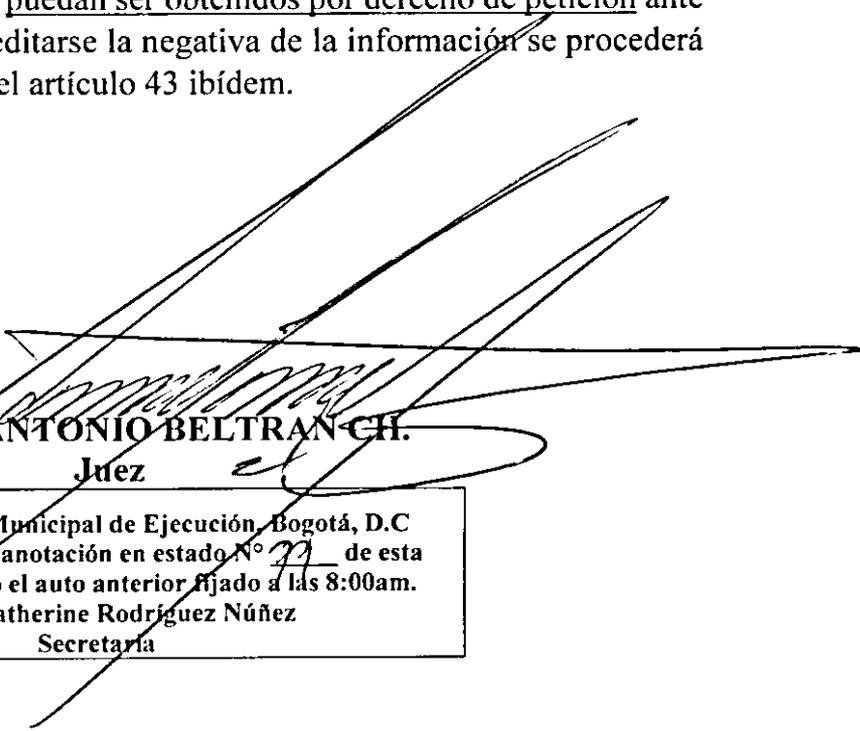
Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 76 C.M 2019-00134

En atención a la petición allegada por el apoderado actor, sería del caso dar trámite a su solicitud, si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente, de acreditarse la negativa de la información se procederá conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 43 ibídem.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 15 C.M 2010-00340

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada el informe allegado por el RUNT obrante a folio 231 de la presente encuadernación, para los fines que estime pertinentes.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yefmi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



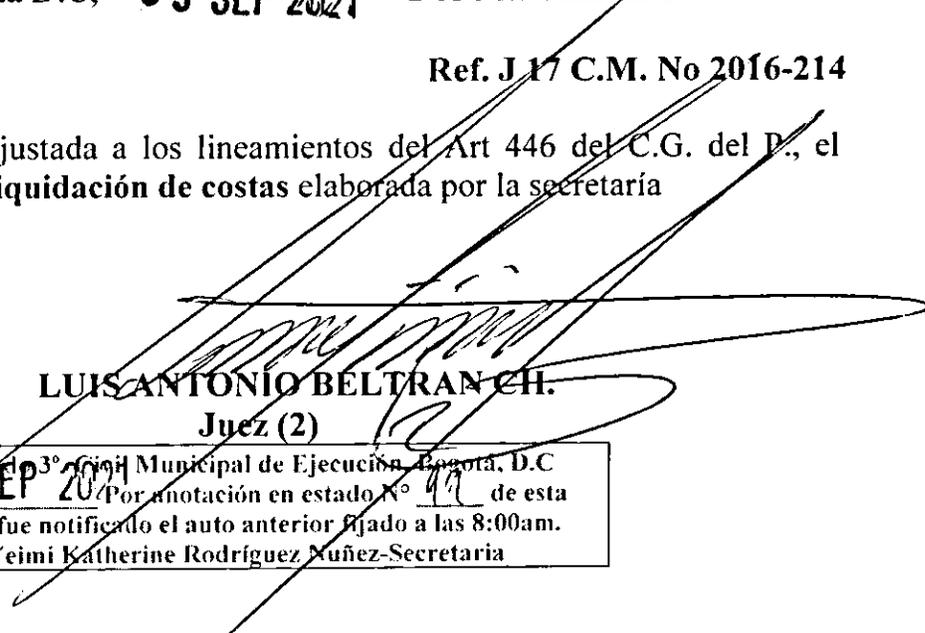
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 17 C.M. No 2016-214

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de costas** elaborada por la secretaria

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

10 SEP 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 47 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 0214-2016. JUZG. 17 C.M.

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en auto anterior y cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2 del Art 443 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. de manera virtual y de la que se surtirán as actividades señaladas en os Artículos 372 y 373 del mismo estatuto, se fija la hora de las 9:30 am del día -30- del mes de Septiembre del año 2021.

Por mandato expreso del Art 392 ibídem, se DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tales, las referidas en el acápite de pruebas de la demanda, así como las obrantes dentro del proceso por el valor que representen en su momento procesal oportuno. Téngase en cuenta que la actora no descorrió el traslado de las excepciones

II.- PARTE DEMANDADA:

- Documentales: Téngase como tales, las referidas en el escrito de excepciones por el valor que representen en su momento procesal oportuno.

Se le recuerda a las partes y sus apoderado, la obligación que tiene de asistir a está audiencia, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones tanto procesales como pecuniarias contempladas en la normas adjetivas a tras referidas en (Art 78 No 7 ibídem)

Advertir a los intervinientes, que para la realización de la audiencia pública se hará uso de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams** a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al PC al móvil que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. Así las cosas, con la colaboración e información que suministren las

partes, se gestionará lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia. (artículo 7°, Decreto 806 de 2020)

Precisar, que oportunamente el despacho remitirá a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso, el acceso, acotando, que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con una (1) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente.

Para este efecto, se exhorta a los sujetos procesales y apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado a través del correo electrónico j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto, y la dirección de correo electrónico actualizada con la cual participaran en la audiencia virtual, tanto las partes, sus apoderados, a la cual se le enviará en link de ingreso a la audiencia y el protocolo que deben observar para el desarrollo de la misma.

Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, bien previa cita a través del link establecido para ello, a fin de revisarlo físicamente, o en su defecto, se pondrá a su disposición de manera digitalizada, previo requerimiento directamente a la Secretaría de Ejecución.

Esta determinación queda notificada a las partes por estado, tal como lo previene el numeral 1° del Art 372 ibídem

NOTIFIQUESE


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez-(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
10/09/2021 Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria